

**CONTRATO ABIERTO DE SUMINISTRO DE CARBÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD REPRESENTADA POR EL SEÑOR INGENIERO JESÚS A. BUENTELLO MEDINA EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR DE ENERGÉTICOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA COMISIÓN, Y POR LA OTRA PROMOTORA PARA EL DESARROLLO MINERO DE COAHUILA ORGANISMO PUBLICO DESENTRALIZADO, SECTORIZADO A LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, REPRESENTADA POR EL C. ING. VICTOR HUGO SOSA HERNANDEZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA PROMOTORA, CON LA COMPARECENCIA DEL LIC. HECTOR JAVIER VILLARREAL HERNANDEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS COMO TESTIGO DE HONOR, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.**

## DECLARACIONES

### DE LA COMISIÓN

- 1 Declara EL C. INGENIERO JESÚS A. BUENTELLO MEDINA que:
  - 1.1 LA COMISIÓN es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio como lo establece el Artículo 8° de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y forma parte de la Administración Pública Federal Paraestatal.
  - 1.2 Cuenta con facultades de representación necesarias para celebrar a nombre de la Comisión Federal de Electricidad el presente Contrato.
  - 1.3 LA COMISIÓN declara que cuenta con la disponibilidad presupuestal para cubrir el importe de las obligaciones pecuniarias derivadas de este Contrato, como se desprende de la autorización otorgada por la Cámara de Diputados para el presupuesto federal para el año 2009, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre del 2008.
  - 1.4 Cuenta también con autorización de la Dirección de Finanzas para contraer obligaciones de pago con cargo a ejercicios presupuestales futuros, otorgada mediante Oficio No. 014 de fecha 13 de enero del 2009.
  - 1.5 Participa, junto con el Gobierno Federal, el Gobierno del Estado de Coahuila y los representantes de los Pequeños y Medianos Mineros del Estado, en el fideicomiso denominado "Fondo de Garantía para la Pequeña y Mediana Minería del Estado de Coahuila" constituido el 15 de noviembre de 1994 ante NAFIN, S.N.C. con objeto de fomentar el desarrollo de la pequeña y mediana minería encaminada a la producción de carbón susceptible de utilizarse en sus centrales carboeléctricas.

- 1.6 Su Junta de Gobierno, mediante Acuerdos **SESENTA Y NUEVE/99 del 20 de Septiembre de 1999** y **SESENTA Y SEIS/2001 del 6 de noviembre de 2001**, autorizó el Programa de Fortalecimiento y Desarrollo de la **Región Carbonífera de Coahuila**, con la finalidad de coadyuvar en la creación de empleos y el apoyo a los pequeños y medianos productores, mediante adquisiciones de carbón a través de PRODEMI para el abastecimiento de las Centrales Termoeléctricas José López Portillo y Carbón II. El presente contrato forma parte de las acciones del programa citado.
- 1.7 Con objeto de cumplir con las finalidades que le marca la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, es propósito de **LA COMISIÓN** procurarse un abastecimiento oportuno de carbón para utilizarlo en la **Central Termoeléctrica Carbón II** ubicada en el Km. 30.5 de la Carretera 57 Tramo Piedras Negras - Nava, Coahuila. Tal abastecimiento lo requiere en cantidad y calidad apropiada para la citada Planta, en virtud de lo cual tiene interés en la celebración de este Contrato de suministro de carbón.
- 1.8 Cuenta con los permisos que se requieren conforme a la legislación mexicana aplicable para la celebración y cumplimiento de las obligaciones a su cargo consignadas en este Contrato. En virtud de que las partes contratantes son Empresas Paraestatales no es aplicable para este contrato la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como una excepción para la aplicación de los Tratados de Libre Comercio.

#### DE LA PROMOTORA

2 Declara El C. ING. VICTOR HUGO SOSA HERNANDEZ que:

2.1 **LA PROMOTORA** es un ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, de conformidad con el Artículo 1° del Decreto de creación emitido por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza y publicado el 28 de marzo de 2003 en el Periódico Oficial del Estado, con la finalidad de coadyuvar a la consolidación, fortalecimiento y modernización de las actividades mineras.

2.2 Cuenta con el nombramiento correspondiente de Director General de **LA PROMOTORA** de fecha 20 de Octubre del 2008, expedido por el Ejecutivo del Estado de Coahuila y con las facultades legales para suscribir este contrato, de conformidad con lo establecido en los Artículos 15 y 16 fracciones IV y XVII del Decreto de Creación antes descrito, así como en el PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACION, ACTOS DE RIGUROSO DOMINIO Y ACTOS CAMBIARIOS, y de conformidad con la Cláusula Quinta del mismo, queda facultado para celebrar, modificar o rescindir toda clase de actos y Contratos que se relacionen directa o indirectamente con los objetivos fundamentales de **LA PROMOTORA**.

2.3 Que de conformidad a lo previsto en el Artículo 3, fracción XV del citado Decreto de Creación, LA PROMOTORA entre sus atribuciones está la de celebrar los acuerdos, convenios y contratos que requiera para el cumplimiento de su objeto, por lo que en el caso que nos ocupa le es aplicable tal disposición a la expresión de voluntad antes referida, en correlación a la fracción XIX del citado numeral y Decreto, aunado a que cuenta con la capacidad jurídica, administrativa, técnica y operativa así como con la infraestructura suficiente para llevar a cabo las obligaciones que se deriven de este Contrato para el cumplimiento del mismo.

2.4 LA PROMOTORA tiene, entre otras, las siguientes atribuciones:

Formular y ejecutar programas de promoción y desarrollo de la actividad minera en el Estado.

Desarrollar proyectos sustentables de infraestructura para el apoyo de las actividades de la industria minera en el Estado.

Promover entre los mineros de la entidad el acceso a créditos productivos para mejorar su infraestructura.

Adquirir, preferentemente, de los pequeños y medianos mineros de carbón en el Estado, su producto a fin de apoyarles en el fortalecimiento y modernización de sus operaciones.

Adquirir, recibir, transportar y entregar carbón conforme a las especificaciones que se establezcan en los contratos que, en los términos de las disposiciones aplicables, suscriba en cumplimiento de su objeto.

Celebrar los acuerdos, convenios y contratos que requiera para el cumplimiento de su objeto. Comercializar, en la esfera de su competencia, los productos mineros en los mercados nacionales e internacionales.

Impulsar a los mineros a ser proveedores de las industrias siderúrgicas, del sector eléctrico y otras.

Abastecer de carbón, en los términos de las disposiciones aplicables, a las Centrales Termoeléctricas que así lo soliciten, conforme a lo establecido en el Programa de Fortalecimiento y Desarrollo de la Región Carbonífera del Estado de Coahuila.

Establecer y asegurar la aplicación de mecanismos de equidad en la adquisición del carbón, para otorgar un trato que beneficie de manera general y no discriminatoria a los Pequeños y Medianos Mineros de Carbón del Estado de Coahuila.

2.5 LA PROMOTORA vigilará, con apoyo del Gobierno del Estado de Coahuila, y las entidades federales involucradas, que los Pequeños y Medianos Mineros de Carbón del Estado de Coahuila, a quienes haga adquisiciones de carbón, cuenten con concesiones, permisos de explotación u otros derechos válidos y vigentes, así como programas de seguridad para la explotación de este insumo.

2.6 Con objeto de mejorar las condiciones de seguridad de los trabajadores y apoyar a la infraestructura y los programas sociales en la región carbonífera del Estado de Coahuila LA PROMOTORA se obligará a retener de sus proveedores de carbón una aportación \$12.50 (Doce pesos cincuenta centavos M.N.) por tonelada de carbón, y a canalizar dichas aportaciones al Gobierno del estado de Coahuila quien lo destinará de la siguiente manera: un tercio a la seguridad de los trabajadores de las empresas mineras proveedoras de LA PROMOTORA y dos tercios a obra social e infraestructura en la región carbonífera. De igual manera, LA PROMOTORA, como ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, acuerda que el Gobierno del estado de Coahuila aporte una cantidad adicional de \$12.50 (Doce pesos cincuenta centavos M.N.) por tonelada de carbón entregado a LA COMISIÓN por parte de LA PROMOTORA, mismo que serán destinados a infraestructura y programas sociales en la región carbonífera.

Los montos resultantes y la gestión del destino de fondos será responsabilidad exclusiva del Gobierno del estado de Coahuila, facilitando cualquier información que le fuera requerida por LA COMISION, respecto de los programas y su ejecución.

### AMBAS PARTES DECLARAN

#### 3 Ambas Partes Declaran:

3.1 Que celebraron un acuerdo el 20 de abril de 2009, en presencia del C. Gobernador del Estado de Coahuila, Prof. Humberto Moreira Valdez, mediante el cual se establecieron las condiciones aplicables a este Contrato. Este acuerdo forma parte integral del presente Contrato como Anexo 6.

3.2 Que este Contrato tiene especial consideración a los puntos de acuerdo y exhortos recibidos por parte de los Congresos Federal y Estatal referentes a equiparar el precio de carbón nacional con el internacional, así como a los lineamientos establecidos por parte del Gobierno Federal relativos a la preservación del empleo y apoyo a la economía de las entidades, así como la seguridad de los trabajadores de las empresas mineras proveedoras de LA PROMOTORA, la obra social e infraestructura de la Región Carbonífera.

Expuesto lo anterior, LA COMISIÓN y LA PROMOTORA otorgan las siguientes

### CLÁUSULAS

**CLÁUSULA 1.- OBJETO DEL CONTRATO.-** LA COMISIÓN y LA PROMOTORA convienen en asumir las siguientes obligaciones recíprocas:

LA PROMOTORA se obliga a suministrar a LA COMISIÓN y ésta se obliga a recibir para la C.T. Carbón II la cantidad mínima de 1.76 millones de toneladas y una máxima de 2.2 millones de toneladas por año, durante un periodo de tres años, a través de un contrato abierto (80%-100%), conforme al programa preliminar de entregas establecido en el Anexo No. 4 de este Contrato. El carbón suministrado deberá provenir de la Región Carbonífera del Estado de Coahuila, conforme al Programa de Fortalecimiento y Desarrollo de dicha Región. Cabe señalar, que los volúmenes no entregados durante el mes de Abril de 2009, serán reprogramados de común acuerdo por escrito entre las partes, conforme al Acuerdo de fecha 20 de abril del año curso.

LA PROMOTORA se obliga a dar preferencia al abastecimiento de la C.T. Carbón II de LA COMISIÓN frente a otros suministros a terceros diferentes de LA COMISIÓN.

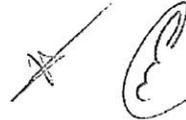
LA COMISIÓN se obliga a pagar a LA PROMOTORA el precio del carbón que se le suministre conforme a las estipulaciones de este Contrato.

LA PROMOTORA se obliga a entregar a LA COMISIÓN carbón que reúna la calidad y especificaciones que se establecen en el Anexo 1 que firmado por las partes se integrará a este Contrato.

**CLÁUSULA 2.- PRECIOS Y PAGOS.-** Las partes convienen en que el Precio Base inicial del carbón, que LA PROMOTORA suministre a LA COMISIÓN, será de \$827.00 (ochocientos veintisiete pesos M.N.) por tonelada de carbón puesto en la Central Carbón II.

El precio establecido en este Contrato incluye 3.00 pesos por tonelada para los programas de seguridad en la explotación y comercialización del carbón producido en la Región Carbonífera de Coahuila.

El precio base inicial será actualizado mensualmente conforme a la fórmula de ajuste contenida en el Anexo No. 3, el cual forma parte del presente contrato, esta actualización será extensiva en la misma proporción para el programa de seguridad. Así mismo, el precio resultante se ajustará en razón de las variaciones de la calidad del carbón entregado, conforme a las especificaciones establecidas en el Anexo No.1.



**2.1.- AJUSTES DE PRECIO POR CALIDAD DEL CARBÓN ENTREGADO.-** El Precio Base del carbón se ajustará tomando en cuenta la calidad del carbón entregado, con los parámetros establecidos en el **Anexo 1**, referente al contenido de humedad, poder calorífico, contenido de cenizas y contenido de azufre. Se utilizarán las fórmulas establecidas en el **Anexo 2** que firmado por las partes se integra a este Contrato.

**CLÁUSULA 3.- PROGRAMA DE ENTREGAS.-** LA PROMOTORA estará obligada a entregar a LA COMISIÓN y LA COMISIÓN estará obligada a recibir de LA PROMOTORA la cantidad señalada en el programa mensual definitivo acordado en las reuniones operativas mensuales. En este contrato se incluye el Anexo 4 en el cual se establece el programa preliminar de entregas semanales considerando un pedido abierto 80%-100%, el cual será la base para establecer el programa mensual definitivo del siguiente mes, de acuerdo a los requerimientos de LA COMISION. Las cantidades de carbón a suministrar estarán sujetas al cumplimiento del Predespacho de Generación y mantenimiento de las unidades generadoras

Las partes efectuarán reuniones operativas mensuales en las que se revisará el cumplimiento del programa del mes anterior acordado con LA PROMOTORA, y se establecerá el programa mensual definitivo del siguiente mes.

Para efecto de cumplimiento del contrato se utilizarán las toneladas entregadas en cada mes y se comparará con el programa mensual definitivo del mismo. Debido a que el carbón es un material a granel, LA COMISIÓN podrá aplicar una flexibilidad por periodo mensual de hasta el +/-1.5% sobre la cantidad convenida, para dar cumplimiento al programa mensual definitivo, en el entendido de que LA COMISIÓN reconocerá una cantidad adicional de hasta el 1.5% de la cantidad de cada periodo mensual, sin exceder el 100 % de la cantidad máxima total establecida en el Contrato.

**CLAUSULA 4.- LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA.-** Las partes convienen en señalar que el lugar de entrega del carbón que suministre LA PROMOTORA será la C.T. Carbón II, considerando las cantidades establecidas en el programa preliminar de entregas.

Las entregas de carbón se efectuarán en las instalaciones de la C.T Carbón II, localizadas en el Km. 30.5 de la Carretera 57, en el tramo Piedras Negras - Monclova, en el Estado de Coahuila. El carbón se entregará en el punto de entrega que se defina en el Procedimiento de Entrega y Recepción de Carbón correspondiente. Este Procedimiento se actualizará cuando exista algún cambio o modificación en el proceso de entrega recepción.

En caso de que LA COMISIÓN lo requiera, eventual o permanentemente, las entregas que se programaron para la C.T. Carbón II, se podrán efectuar en las instalaciones de la C.T. José López Portillo, ubicada a una distancia aproximada de 3 km. al Norte.



Si eventualmente la descarga no pudiera efectuarse en ninguno de los dos puntos de entrega mencionados en el párrafo anterior, **LA COMISIÓN y LA PROMOTORA** de común acuerdo, definirán el nuevo punto de entrega.

La recepción del carbón por camión, será de lunes a viernes en horario de 07:00 Hrs a 18:00 Hrs y los sábados de 07:00 Hrs a 15:00 Hrs, incluyendo días festivos conforme a lo establecido en el Procedimiento de Entrega Recepción de Carbón. En casos extraordinarios cualquier Entrega-Recepción fuera de este horario deberá ser autorizada por **LA COMISIÓN**, previa solicitud por escrito de **LA PROMOTORA**.

**LA PROMOTORA** será responsable del control de recepción en calidad y cantidad de carbón de sus fuentes de abastecimiento, así como los pagos correspondientes, entregando a **LA COMISIÓN** el carbón conforme a las especificaciones establecidas en el Anexo 1 del contrato.

Queda establecido que **LA COMISIÓN** no tendrá ninguna relación con las fuentes de abastecimiento de **LA PROMOTORA**, así como ninguna responsabilidad sobre la relación contractual entre ésta y dichas fuentes.

**LA COMISIÓN** determinará la calidad del carbón entregado con base en las muestras obtenidas de cada camión para formar lotes de hasta 30 camiones, determinándose el compósito diario de las entregas conforme al Procedimiento de Entrega y Recepción de Carbón, en los puntos de entrega correspondientes dentro de la Central, considerando los envíos de carbón como una sola fuente.

La calidad promedio para efecto de facturación se calculará semanalmente mediante la ponderación de los resultados del carbón recibido diariamente, los cuales serán el resultado de la ponderación de los lotes de hasta 30 camiones recibidos cada día, de acuerdo con el Anexo 1.

La transportación del carbón al punto de entrega señalado en este Contrato será responsabilidad de **LA PROMOTORA**. La operación y logística de la transportación se realizarán bajo los lineamientos señalados en el Anexo N° 5 que firmado por las partes se integra a este Contrato.

La entrega y recepción del carbón se realizará conforme al Procedimiento de Entrega y Recepción de Carbón elaborado en forma conjunta y formará parte integral de este Contrato.

**LA COMISIÓN y LA PROMOTORA** se ajustarán a lo establecido en este Contrato y al Procedimiento de Entrega y Recepción de Carbón que incluye los procedimientos de pesaje, muestreo, análisis de calidad del carbón, entregas diarias y semanales y la recepción y movimientos de carbón en los puntos de entrega, elaborado por ambas partes bajo las normas correspondientes de la American Society of Testing Materials (ASTM), así como lo estipulado en las normas de Pesos y Medidas.

LA PROMOTORA establecerá y asegurará la aplicación de mecanismos de equidad en la adquisición del carbón para otorgar un trato que beneficie de manera general y no discriminatoria a los Pequeños y Medianos Mineros de Carbón del estado de Coahuila. Para este propósito LA PROMOTORA expedirá los lineamientos correspondientes y los dará a conocer a las entidades Federales y Estatales involucradas y a LA COMISIÓN. Dichos lineamientos están incluidos en el Procedimiento para la Asignación de Contratos de Abastecimiento de Carbón para los Pequeños y Medianos Productores de Carbón del Estado de Coahuila vigente. La Secretaría de Energía, la Secretaría de Economía y la Secretaría de la Función Pública tendrán, cada una, un representante, en el Comité Mixto de Adquisiciones de LA PROMOTORA.

LA PROMOTORA acreditará fehacientemente ante LA COMISIÓN, con apoyo del Gobierno del Estado de Coahuila, y las Entidades Federales involucradas, que los Pequeños y Medianos Mineros de Carbón del Estado de Coahuila, a quienes haga adquisiciones de carbón, cumplan con los requisitos establecidos en el Procedimiento para la Asignación de Contratos de Abastecimiento de Carbón para los Pequeños y Medianos Mineros de Carbón del Estado de Coahuila.

**CLÁUSULA 5.- CONTROL DE CALIDAD DEL CARBÓN EMBARCADO.-** LA COMISIÓN analizará las muestras de carbón para propósitos de recepción y de facturación y pago, con su laboratorio o con otro laboratorio que se designe, apegándose a las especificaciones de este Contrato y a las normas ASTM vigentes.

Para efectos de ajustes al precio por la calidad del carbón recibido, se utilizarán los resultados obtenidos a través del análisis químico realizado por el laboratorio antes citado, las muestras obtenidas del carbón recibido mediante el muestreo de lotes de hasta 30 camiones, con supervisión obligatoria, por parte de LA COMISIÓN y de LA PROMOTORA de acuerdo al Procedimiento de Entrega-Recepción de Carbón y en caso de no cumplirse los criterios de reproducibilidad entre los laboratorios de LA COMISIÓN y LA PROMOTORA acordados en el Procedimiento de Entrega y Recepción de Carbón, se aplicará en primer instancia el concepto de la repetibilidad, para lo cual se analizará la muestra testigo, en el laboratorio de LA COMISIÓN, en presencia de personal de LA COMISIÓN y de LA PROMOTORA, en el caso de que los resultados del laboratorio de LA COMISIÓN estén dentro del rango de repetibilidad se considerarán como valores aceptados los reportados originalmente y no se modificarán los reportes diarios y semanales, en el caso de que estén fuera del rango de repetibilidad se considerarán como valores aceptados los resultados del análisis de la muestra testigo y se modificarán los reportes diarios y semanales, y en caso de no llegarse a un acuerdo entre ambas partes se enviará a analizar la muestra testigo correspondiente a un laboratorio certificado seleccionado de común acuerdo entre las partes. El costo de estos análisis será a cargo de la parte que no cumpla con los criterios de reproducibilidad del laboratorio.

Los resultados de los análisis del tercer laboratorio serán inapelables, en el caso de que los resultados reportados originalmente por el laboratorio de LA COMISION estén dentro del rango de reproducibilidad con el tercer laboratorio se considerarán estos como valores aceptados y no se modificarán los reportes diarios y semanales, en el caso de que estén fuera de rango de reproducibilidad se considerarán como valores aceptados los resultados del tercer laboratorio y se modificarán los reportes diarios y semanales..

**CLÁUSULA 6.- PESAJE DEL CARBÓN RECIBIDO.-** LA COMISION realizará el pesaje del carbón en el punto de entrega con el equipo disponible, el cual consiste, actualmente, en básculas de camiones instaladas en los patios. Estas básculas deberán ser verificadas, calibradas y certificadas por el fabricante ó alguna empresa certificada por lo menos cada 6 meses, en presencia de un representante de LA COMISION y LA PROMOTORA, apegándose al Procedimiento de Entrega y Recepción de Carbón.

**CLÁUSULA 7.- VIGENCIA DEL CONTRATO.-** LA COMISION y LA PROMOTORA convienen en que la vigencia de este Contrato será por un periodo de tres años calendario a partir del 1º de abril del 2009, con una opción para las partes de renovación, previo acuerdo por escrito entre las partes, por otro periodo de 3 años.

**CLÁUSULA 8.- DEFINICIONES.**

**ASTM**

Normas internacionales que se utilizan para determinar la calidad de los carbonos.- (American Society of Testing Materials)

**Programa semanal**

Se define como las toneladas semanales de carbón a ser suministradas por LA PROMOTORA y recibidas por LA COMISION durante la vigencia del presente Contrato.

**Carbón**

Combustible fósil suministrado a las Centrales para generación de energía eléctrica el cual es abastecido por LA PROMOTORA, conforme a los contratos contraídos con LA COMISION y con las especificaciones establecidas en el Anexo N° 1 del Contrato.

**Auto transporte**

Medio de transporte por carretera mediante el cual se transporta el carbón enviado por LA PROMOTORA de la Región Carbonífera de Coahuila a las Centrales José López Portillo y Carbón II.

**Base como se recibe**

Datos analíticos del carbón entregado por LA PROMOTORA y recibido por LA COMISION, expresados en por ciento con la base de humedad total en que se entregó.

### Calidad promedio Ponderada

Calidad de un lote de carbón obtenida de manera proporcional al dividir la suma de los productos de cada parámetro multiplicado por el tonelaje correspondiente (% Ceniza, % Humedad, % Azufre, Poder Calorífico, etc.) de cada sublote que lo integra entre el tonelaje total del lote.

### CÁLCULO DE CALIDAD PROMEDIO PONDERADA DE UN LOTE DE CARBÓN

#### FÓRMULA DE CÁLCULO:

$$D = A + B + C \quad [\text{Tons.}]$$

$$d = \frac{(A * a) + (B * b) + (C * c)}{D} \quad [\% \text{ o Kcal./kg.}]$$

DONDE:

A = Cantidad de sublote de carbón A, Tons.

a = Calidad sublote A, (cont. ceniza, cont. humedad, cont. azufre, PCS, etc.), % o Kcal./kg.

B = Cantidad de sublote de carbón B, Tons.

b = Calidad sublote B, (cont. ceniza, cont. humedad, cont. azufre, PCS, etc.), % o Kcal./kg.

C = Cantidad de sublote de carbón C, Tons.

c = Calidad sublote C, (cont. ceniza, cont. humedad, cont. azufre, PCS, etc.), % o Kcal./kg.

D = Cantidad del lote de carbón, Tons.

d = Calidad del lote, (cont. ceniza, cont. humedad, cont. azufre, PCS, etc.), % o Kcal./kg.

### Carbón en Estado de Rechazo

Es aquel carbón que en su calidad rebasa los valores especificados en la Tabla de Especificaciones del Anexo No. 1 del Contrato.

### Carbón Todo Uno

Carbón extraído de un tiro vertical, mina de arrastre o tajo a cielo abierto, etc., tal y como se produce sin que se haya sometido a algún proceso de tratamiento mecánico o metalúrgico.

### Compósito

Muestra representativa de una cantidad de carbón entregado en un periodo de tiempo determinado, preparada a partir de cada una de las muestras representativas de los lotes de carbón, cuya composición está integrada por partes proporcionales en peso de dichos lotes.

**Lote**

Cantidad de carbón que se muestrea y se analiza para determinar los parámetros de calidad, conforme a la Cláusula No. 4 del Contrato **COMISION-PROMOTORA**, el cual estará integrado por 30 camiones y al cierre de las entregas diarias, si no es posible reunir esta cantidad, cuando se reciban hasta 5 camiones, las muestras de cada uno se integrarán al último lote formado y cuando se reciban 6 camiones o más se considerará como otro lote.

**Especificaciones**

Significará las características del carbón mineral que se indican en el Anexo N° 1 del Contrato.

**Logística**

Conjunto de medios y métodos necesarios para llevar a cabo la entrega recepción del carbón en los patios de las Centrales Termoeléctricas.

**Lugar de Entrega**

Punto establecido en el Contrato para la entrega-recepción del carbón.

**Programa de Suministro Anual**

Se define como las toneladas de carbón que suministrará **LA PROMOTORA**, desglosado en forma semanal a las Centrales Termoeléctricas y éstas las recibirán durante la vigencia del Contrato.

**Caso Fortuito o de Fuerza Mayor**

Hecho o acto imprevisible o inevitable generado por la naturaleza o por el hombre, que impide a una de las partes el cumplimiento de una obligación, sin culpa o negligencia de la parte afectada. Dejarán de ser fortuitos o de fuerza mayor, aquellos que se produzcan deliberadamente por el afectado o éste haya contribuido para que se produzcan.

**Muestra Testigo**

Muestra representativa de un lote de carbón conservada en bolsa de seguridad debidamente sellada y codificada por lo menos 30 días después de obtenida y suficiente para repetir un análisis en cualquier otro laboratorio, la cual se deberá de manejar en un tamaño de 1/8"x 0 ó bien de 8 Mallas x 0.

**Malla (M)**

Unidad de medida para definir el tamaño de una partícula y que equivale al número de hilos del tamiz por pulgada cuadrada.

**Granulometría**

Es la representación del rango de tamaño mínimo y máximo de las partículas contenidas en un lote de carbón y se indica por el tamaño de la abertura de la malla mayor que no tiene más del 5% del material, una "X", y el tamaño de la malla más pequeña que no deja pasar más del 15% de la muestra; indicando la unidad de medida en pulgadas. Ejemplo: 4 in x 2 in, o 3/16 in x 0 in.

**Índice de Molienda (HGI)**

Se define como la facilidad de pulverización de un carbón respecto a un valor de referencia (un estándar de calibración). El índice de molienda es inversamente proporcional a la dureza del material, por esto también es conocido como índice de dureza del carbón.

**CLÁUSULA 9.- VISITAS A LAS FUENTES DE ABASTECIMIENTO DE LA PROMOTORA.-** Las partes acuerdan que LA COMISIÓN podrá realizar visitas a las fuentes de abastecimiento de LA PROMOTORA y ésta se obliga a otorgar toda clase de facilidades y de información a LA COMISIÓN, en los términos que se establezcan en los lineamientos de abastecimiento de LA PROMOTORA.

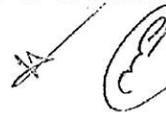
**CLÁUSULA 10.- PENA CONVENCIONAL POR INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DEL CARBÓN.-** Para los casos de incumplimiento en la entrega de las cantidades establecidas en los programas definitivos de cada mes, LA COMISIÓN y LA PROMOTORA convienen que se aplique una penalización del 0.5% diario del importe de la cantidad de carbón no entregado en el periodo mensual correspondiente, las primeras entregas de la semana siguiente se considerarán como cumplimiento del mes anterior hasta cumplir con el cantidad faltante, y la pena convencional se ajustará diariamente de acuerdo con las entregas que se vayan efectuando, independientemente que existe la obligación de cumplir con la cantidad programada de la siguiente semana.

El criterio de aplicación de la pena convencional deberá considerar lo establecido en la Cláusula 3.- PROGRAMA DE ENTREGAS, que permite una flexibilidad en las entregas de -1.5%.

Los importes de las penalizaciones y otras sanciones establecidas en este Contrato conforme a esta Cláusula se deducirán de los pagos de la facturación correspondiente a la siguiente semana en que se produzcan los hechos que propicien dicha sanción. En el caso de que LA PROMOTORA entregue cantidades atrasadas correspondientes a un mes anterior, el precio base escalado con el que se liquidará este carbón, corresponderá al precio vigente durante el mes en que debió haberse entregado este carbón.

**CLÁUSULA 11.- FORMA Y LUGAR DE PAGO.-** Las partes acuerdan que los pagos del carbón que LA COMISIÓN deba realizar a LA PROMOTORA en los términos de este Contrato serán hechos contra la presentación de facturas por un periodo semanal. LA COMISION pagará a LA PROMOTORA en la forma que se establece en los párrafos siguientes:

LA PROMOTORA elaborará facturas semanales para efecto de pago; la factura comprenderá las entregas efectuadas en una semana, la cual deberá ser presentada cuatro días hábiles después del vencimiento de la semana en la caja general de LA COMISIÓN; quién la pagará a los 30 días naturales contados a partir de la fecha de recepción de la factura acompañada de la evidencia de entrega que elaborará la propia Central.



La demora en el pago de la facturación correspondiente presentada a LA COMISIÓN no dará derecho a LA PROMOTORA de suspender el suministro de carbón.

**CLÁUSULA 12.- PROTECCIÓN ECOLÓGICA.-** LA COMISIÓN y LA PROMOTORA se obligan a sujetarse a las disposiciones que en materia ecológica y ambiental emitan las autoridades competentes.

**CLÁUSULA 13.- CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO.-** LA PROMOTORA podrá ceder los derechos de cobro que se generen en los términos de este instrumento, debiendo en este caso cumplir con las disposiciones legales aplicables (Código Civil Federal y con el consentimiento escrito por parte de LA COMISION).

**CLÁUSULA 14.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO.-** Las partes podrán, de común acuerdo, en cualquier tiempo, modificar el presente Contrato, solamente, a través de un escrito debidamente firmado por sus representantes legales acreditados.

**CLÁUSULA 15.- REPROGRAMACIÓN DE ENTREGAS.-** Si en cualquier momento, en el curso de la ejecución del Contrato, LA PROMOTORA se encontrara en el caso establecido en la Cláusula 18, Casos Fortuitos o de Fuerza Mayor, sin culpa o negligencia de su parte y tal situación le impidiera el oportuno suministro del carbón, LA PROMOTORA notificará de inmediato por escrito a LA COMISIÓN, señalando las causas de la demora y su duración probable. Tan pronto como sea factible después de recibir la notificación, previa certificación de argumentos, LA COMISIÓN analizará la solicitud de LA PROMOTORA para que en su caso se proceda a reprogramar las entregas correspondientes. LA COMISION deberá informar en la siguiente reunión operativa al evento, el estado que guarda esta solicitud.

**CLÁUSULA 16.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.-** En caso de incumplimiento de las obligaciones de LA PROMOTORA que rebasen el 5 % (Cinco por ciento) de la cantidad mínima programada anual, LA COMISIÓN podrá iniciar el procedimiento de rescisión del Contrato, sin embargo LA COMISIÓN podrá rescindir el Contrato cuando el incumplimiento del proveedor ponga en riesgo la operación de la central, aun cuando el porcentaje sea menor.

Cuando sea LA COMISIÓN quien determine rescindir el Contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial.

Cuando sea LA PROMOTORA quien decida darlo por terminado anticipadamente, será necesario que lo solicite con noventa días de anticipación y previo análisis, LA COMISIÓN podrá aceptar la terminación anticipada de dicho Contrato.

En caso que LA PROMOTORA decida rescindirlo será necesario que acuda ante la autoridad judicial competente y obtenga de ésta la declaración correspondiente.

Si LA COMISIÓN considera que LA PROMOTORA ha incurrido en alguna causa de rescisión, lo notificará a LA PROMOTORA, con el objeto de que la misma, dentro de un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la notificación, manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, adjuntando las pruebas suficientes y la razón de su planteamiento.

Si transcurrido el plazo señalado LA PROMOTORA no manifiesta reclamo o justificación al hecho notificado, o no resulta procedente lo manifestado, LA COMISIÓN rescindiré el Contrato.

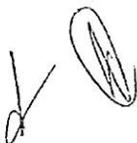
**CLÁUSULA 17.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO POR RAZONES DE INTERÉS GENERAL.-** LA COMISIÓN podrá, en cualquier momento, dar por terminado anticipadamente el Contrato por razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a la nación, por lo que mediante notificación escrita a LA PROMOTORA, se indicará la fecha de la terminación.

**CLÁUSULA 18.- CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR.-** Ni LA COMISIÓN ni LA PROMOTORA serán responsables por el incumplimiento de sus obligaciones que se deriven del presente Contrato, cuando dicho incumplimiento provenga o resulte de casos fortuitos o de fuerza mayor, es decir, hechos o acontecimientos del hombre o de la naturaleza que sean imprevisibles o cuando siendo previsibles, no puedan evitarse por las partes, sin su culpa o sin que medie negligencia. Dentro de los casos fortuitos o de fuerza mayor; se consideran para los efectos del presente Contrato, en forma enunciativa pero no limitativa, los siguientes:

Terremoto, explosión, fuego, inundaciones, epidemias, disturbios civiles.

Cuando se presente algún caso fortuito o de fuerza mayor, la parte que lo sufra deberá comunicarlo por escrito a la otra en un plazo de diez días hábiles señalando el plazo en que, en su caso, considere que desaparecerá. Ambas partes se comprometen a hacer su mejor esfuerzo para remediar los efectos de los casos fortuitos o de fuerza mayor, dándole seguimiento a dichos casos en las reuniones operativas.

Si un caso o una serie de casos fortuitos o de fuerza mayor mantienen en forma prolongada sus efectos durante un plazo de seis meses o más, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el Contrato anticipadamente, sin ninguna responsabilidad para ninguna de las partes.



**CLÁUSULA 19.- RESPONSABILIDAD PATRONAL.-** LA PROMOTORA, como organismo y patrón del personal que ocupe para el cumplimiento de este Contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia de trabajo, de higiene y de seguridad social así como ambiental, en beneficio de sus trabajadores, sus instalaciones, y servicios. Por lo mismo, conviene en sacar en paz y a salvo a LA COMISIÓN de cualquier reclamación que llegare a formular el personal a su cargo.

LA COMISIÓN como empresaria y patrón del personal que ocupe para el cumplimiento de este Contrato, será la única responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia de trabajo, de higiene y de seguridad social así como ambiental, en beneficio de los trabajadores, sus instalaciones y servicios. Por lo mismo, conviene en sacar en paz y a salvo a LA PROMOTORA de cualquier reclamación que llegare a formular el personal a su cargo.

**CLÁUSULA 20.- IMPUESTOS.-** Las partes convienen en que serán a cargo de cada una de las partes, respectivamente, todos los impuestos, derechos y demás cargas fiscales que legalmente les correspondan o sean expresamente trasladables de acuerdo con la Legislación Mexicana aplicable, por la celebración y cumplimiento del presente Contrato.

**CLÁUSULA 21.- RETENCIONES.-** LA COMISIÓN retendrá a LA PROMOTORA, el 2 al Millar del importe facturado como apoyo al Fideicomiso al Ahorro de Energía del Sector Eléctrico (FIDE).

Asimismo LA COMISION retendrá la cantidad de \$ 3.00 pesos por tonelada de carbón para los programas de seguridad en la explotación y comercialización del carbón producido en la Región Carbonífera de Coahuila, los cuales serán entregados al Fondo de Garantía de Apoyo a la Minería de Coahuila (FOGAMICO).

**CLÁUSULA 21. BIS - APORTACIONES DE LA PROMOTORA AL GOBIERNO DEL ESTADO-** LA PROMOTORA, retendrá de sus proveedores de carbón la cantidad de \$ 12.50 (Doce pesos cincuenta centavos M.N.), por tonelada de carbón para que por conducto del Gobierno del estado de Coahuila se destinen de la siguiente manera: un tercio a Seguridad de los trabajadores de las Empresas Mineras proveedoras de la PROMOTORA, y dos tercios a obra social e infraestructura en la Región Carbonífera.

**CLÁUSULA 22.- INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:** LA PROMOTORA se compromete a no divulgar la Información Confidencial que le proporcione LA COMISIÓN con motivo de la celebración de este Contrato, debiendo utilizarla únicamente para el cumplimiento de sus obligaciones. Igual tratamiento y responsabilidad observará y asumirá LA COMISIÓN, respecto de aquella Información Confidencial que le proporcione la PROMOTORA.

La parte que reciba de la otra Información Confidencial solo podrá divulgarla, previo consentimiento expreso por escrito de la parte titular de dicha Información Confidencial. Sin embargo, **LA COMISIÓN y LA PROMOTORA** podrán proporcionar dicha Información Confidencial a sus acreedores o posibles acreedores, cuando sea estrictamente necesario con motivo de sus gestiones financieras relacionadas con el presente Contrato, o a las autoridades competentes que así se los requieran.

Las obligaciones de las partes estipuladas en esta Cláusula, permanecerán en vigor durante la vigencia de este Contrato, considerando además un periodo adicional de un año contado a partir de la fecha del vencimiento de este Contrato.

**CLÁUSULA 23.- DOMICILIO.-** Las partes señalan como domicilios para todos los efectos relacionados con este Contrato, los siguientes:

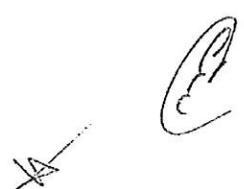
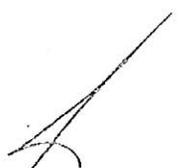
**LA PROMOTORA:** CASTELAR Y GENERAL CEPEDA S/N, ZONA CENTRO C.P. 25000 SALTILLO COAHUILA

**LA COMISIÓN:** PABLO A. GONZALEZ 650 PTE. ENTRE OSCAR WILDE Y RAMON DEL VALLE, COL. SAN JERONIMO, C.P. 64640, MONTERREY, N.L.

**CLÁUSULA 24.- LEGISLACIÓN.-** Las partes se sujetarán estrictamente a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos establecidos en las presentes Cláusulas y a lo dispuesto en el Código Civil Federal y demás disposiciones jurídicas aplicables, incluyendo expresamente el Artículo 4° del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**CLÁUSULA 25.-TRIBUNALES.-** En el supuesto caso de que durante la vigencia del contrato surgiesen dudas, discrepancias u observaciones respecto del cumplimiento del mismo, las partes contarán con un tiempo prudente para efecto de despejar o aclarar las mismas, en caso de no resolverse, las conocerán los Tribunales Federales de Monterrey, N.L., como el órgano jurisdiccional competente para conocer las posibles controversias que surgieran de la interpretación o cumplimiento del Contrato, por lo que las partes renuncian a cualquier fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Monterrey, N.L. a 15 de Mayo de 2009



COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD



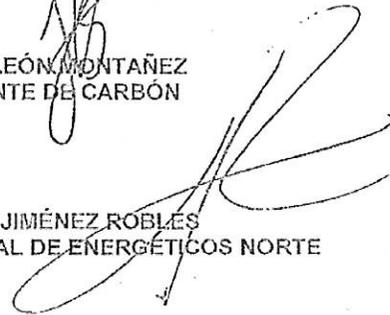
ING. JESÚS A. BUENTEELLO MEDINA  
SUBDIRECTOR DE ENERGÉTICOS



ING. LINO ENRIQUE CARDENAS VILLARREAL  
GERENTE REGIONAL DE PRODUCCIÓN NORTE



LIC. JUAN LEÓN MONTAÑEZ  
SUBGERENTE DE CARBÓN



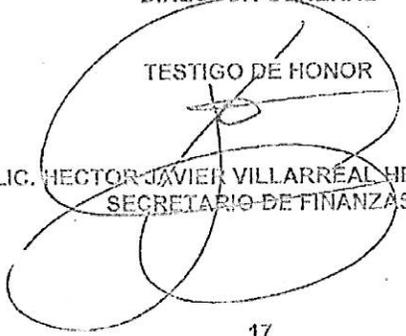
ING. JAVIER JIMÉNEZ ROBLES  
SUBGERENTE REGIONAL DE ENERGÉTICOS NORTE

PROMOTORA PARA EL DESARROLLO MINERO DE COAHUILA



ING. VÍCTOR HUGO SOSA HERNÁNDEZ  
DIRECTOR GENERAL

TESTIGO DE HONOR

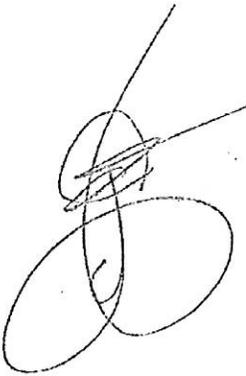


LIC. HECTOR JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ  
SECRETARIO DE FINANZAS

REVISADO EN SUS ASPECTOS LEGALES POR

LIC. JUAN MANUEL PEREZ TREVIÑO  
JEFE DEPTO. JURIDICO REGIONAL GRPN

LIC. OSVALDO RENE RODRIGUEZ RAMOS  
DIRECTOR JURIDICO DE LA PROMOTORA PARA EL DESARROLLO  
MINERO DE COAHUILA



**ANEXO NO. 1  
ESPECIFICACIONES DE LA CALIDAD DEL CARBÓN**

	PROMEDIO	LIMITE
% de Cenizas base seca	33.11%	36.00% MAX
% de Humedad Total,	5.69%	8.5% MAX
Poder calorífico superior ( Kcal/Kg Base Seca)	5,521	
% Azufre, base seca Máximo	1.4%	1.6% Limite
Índice de Molienda		50 MIN
Granulometría	4" x 0" 100%	

**TOLERANCIAS**

Debido a que el carbón en su extracción es variable en su calidad, se otorgan las siguientes tolerancias:

**Para contenido de ceniza:**

LA PROMOTORA deberá entregar carbón cuyo contenido de ceniza máximo ponderado por semana sea de hasta 36 %, LA COMISION aceptará camiones con carbón cuyo contenido de ceniza sea de hasta 41 %, considerando que el promedio ponderado semanal no rebase un contenido de cenizas de 36%. Los camiones que se detecten con carbón con un contenido de cenizas mayor de 41% se considerarán en estado de rechazo y serán devueltos al Proveedor.

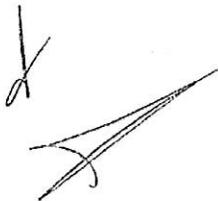
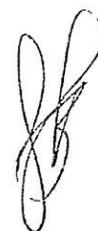
**Para contenido de humedad:**

Asimismo LA PROMOTORA deberá entregar carbón cuyo contenido máximo de humedad ponderado por semana sea de hasta 8.5 %, LA COMISION aceptará camiones con carbón cuyo contenido de humedad sea de hasta 10 %, considerando que el promedio ponderado semanal no rebase un contenido de humedad de 8.5%. Los camiones que se detecten con carbón con un contenido de humedad mayor de 10% se considerarán en estado de rechazo y serán devueltos al Proveedor.

**Para contenido de azufre:**

En relación con el contenido de azufre, LA PROMOTORA deberá entregar carbón cuyo contenido de azufre máximo ponderado por semana sea de hasta 1.6 %, LA COMISION aceptará en las entregas diarias carbón cuyo contenido de azufre sea de hasta 1.7 %, considerando que el promedio ponderado semanal no rebase un contenido de azufre de 1.6%. Cuando las entregas diarias sobrepasen un contenido de azufre mayor de 1.7% se procederá a detener y muestrear las fuentes que provocaron este incremento en el azufre y se devolverán al Proveedor los camiones con carbón de las fuentes involucradas en esta condición de rechazo del carbón.

La recepción del carbón para facturación y pago se considerará a través del promedio ponderado semanal, siempre y cuando las calidades del carbón cumplan con lo especificado en el Anexo 1.

A handwritten signature consisting of a vertical line on the left, a small loop, and a long, sweeping diagonal stroke that ends in a hook.A handwritten signature that is a simple, stylized loop or 'C' shape.A handwritten signature that is a simple, curved line.A handwritten signature consisting of a vertical line with a small loop and a horizontal stroke.A handwritten signature consisting of several overlapping loops and a vertical line.

ANEXO NO. 2

AJUSTES DE PRECIO POR CALIDAD DEL CARBÓN ENTREGADO

LA PROMOTORA deberá cumplir con las especificaciones señaladas en el Anexo No. 1 y sus tolerancias.

El precio base del carbón se ajustará tomando en cuenta la calidad del carbón entregado y analizado por el laboratorio que LA COMISION designe en los parámetros de contenido de humedad, poder calorífico, contenido de cenizas y contenido de azufre, para dichos ajustes se utilizarán las fórmulas siguientes:

A'. - AJUSTE POR HUMEDAD EXCEDENTE A 3.75%

$$A' = 1 - (\% \text{Humedad Entregada} - 3.75\%) / 100$$

A. - AJUSTE POR PODER CALORÍFICO:

Ajuste por Poder Calorífico

PCi= Poder calorífico entregado en base seca de la semana correspondiente

PEi= Precio escalado vigente en el trimestre i en moneda nacional.

PCB= Poder Calorífico del carbón base seca igual a 5,521 Kcal/kg

$$A = A' \times (PCi \times PEi) / PCB$$

B.- DESCUENTO O BONIFICACIÓN POR MANEJO Y DISPOSICIÓN DE CENIZA

$$B = \$32.00 \text{ M.N.} \times (\% \text{ Ceniza entregada} - 33.11\%) / 100$$

Donde el porcentaje (%) de ceniza entregada es en base seca

C.- AJUSTE POR COSTO DE ELIMINACIÓN DE AGUA:

$$C = (\% \text{ Humedad Entregada} - 5.69\%) \times \$1.2 \text{ M.N.}$$

En el caso de que el porcentaje de humedad entregada sea inferior a 5.69%, este ajuste no será aplicable.

D.- DESCUENTO O BONIFICACIÓN POR AZUFRE:

$$D = (\% \text{ Azufre entregado} - 1.4\%) \times \$30.00 \text{ M.N.}$$

Donde el porcentaje (%) de azufre entregado es en base seca, con un máximo de 1.6%.

PA.- PRECIO AJUSTADO A PAGAR

$$PAi = (A-B-C-D)$$

Los carbones que en alguno o algunos de los parámetros de calidad se encuentren fuera de los límites de calidad establecidos en el Anexo 1 de este contrato, esto es, aquellos carbones en los que el promedio ponderado semanal rebasen el 36% de cenizas y contengan hasta 41 % de ceniza y contenido de humedad de 8.5% y hasta 10 % y contenido de azufre de 1.6 % y hasta 1.7 % de azufre, estas cantidades no se podrán facturar hasta ponderarlas con el carbón de mejor calidad que se reciba en la siguiente semana. La ponderación señalada deberá realizarse utilizando las cantidades entregadas en semanas completas.

En caso de no poder ponderar los cantidades entregados por LA PROMOTORA para que cumpla con las especificaciones del Anexo 1, dentro de la semana que se trate, LA PROMOTORA acepta que dichos cantidades se facturen y liquiden con un ajuste de precio equivalente a un 20%, es decir, se pagará al 80% del precio escalado vigente cuando se entregó el carbón, asimismo en este caso se aplicarán los ajustes por calidad establecidos en este Anexo 2.

Los carbones cuya calidad se encuentren fuera de los límites de contenido de cenizas de 41%, y/o 10% de humedad y/o 1.7% de azufre, serán considerados en estado de rechazo. LA PROMOTORA podrá ofrecer estos carbones en estado de rechazo y en caso de que LA COMISION los acepte se les pagará el 75% del precio escalado vigente, asimismo aplicando los ajustes por calidad establecidos en este Anexo 2.



ANEXO NO. 3

ACTUALIZACIÓN DE PRECIOS MENSUAL (PEI)

El precio base inicial de \$827.00 por tonelada de carbón, correspondiente al mes de abril de 2009 será actualizado en forma mensual, a partir del mes de mayo de 2009, y así para cada mes durante la vigencia de este Contrato, con base en la fórmula señalada en el siguiente párrafo:

La fórmula de actualización que se usará será la siguiente:

$$PEI = PB_{(i-1)} ( INPP_{(i-1)} / INPP_{(i-2)} )$$

DONDE:

**PEI** = Es el precio base actualizado para el mes<sub>i</sub>.

**PB<sub>(i-1)</sub>** = Precio base vigente para el mes anterior al mes<sub>i</sub> (**PEI**). Para el primer mes de actualización, mayo de 2009, aplicará el correspondiente al mes de abril de 2009 (es decir \$ 827.00 pesos por tonelada), y así sucesivamente.

**INPP<sub>(i-1)</sub>** = Es el correspondiente al mes anterior al mes<sub>i</sub>, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación y estará integrado de la siguiente manera:

- 50% Del Índice de Precios al Productor, materias primas R05 extracción y beneficio de carbón y fabricación de derivados (SP10509 índice del Banco de México).
- 25% Del Índice de Precios al Productor, para mercado nacional de electricidad industrial en media tensión. (SP67048 Índice del Banco de México).
- 25% Del Índice de Precios al Productor, para el mercado nacional de explosivos (SP66898 Índice del Banco de México).

y se calcula de la siguiente manera (redondeado a 4 decimales):

$$INPP_{(i-1)} = ((SP10509 * 0.5) + (SP67048 * 0.25) + (SP66898 * 0.25))$$

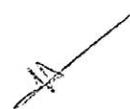
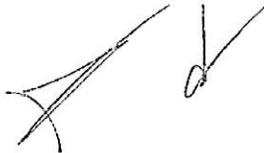
Del mes anterior al mes que se está actualizando, publicado en el Diario Oficial de la Federación por el Banco de México.

**INPP<sub>(i-2)</sub>** = Es el correspondiente al mes inmediato anterior al mes<sub>(i-1)</sub> (como ejemplo, para el primer mes de actualización, mayo de 2009, aplicará el correspondiente al mes de marzo de 2009, y así sucesivamente), publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación y está integrado de la siguiente manera:

- 50% Del Índice de Precios al Productor, materias primas R05 extracción y beneficio de carbón y fabricación de derivados (SP10509 índice del Banco de México).
- 25% Del Índice de Precios al Productor, para mercado nacional de electricidad industrial en media tensión. (SP67048 Índice del Banco de México).
- 25% Del Índice de Precios al Productor, para el mercado nacional de explosivos (SP66898 Índice del Banco de México).

y se calcula de la siguiente manera (redondeado a 4 decimales):

$$INPP_{(i-2)} = ((SP10509 * 0.5) + (SP67048 * 0.25) + (SP66898 * 0.25))$$



ANEXO NO. 4

PROGRAMA PRELIMINAR DE ENTREGAS SEMANALES DE LA  
PROMOTORA A LA C.T. CARBON II

AÑOS SEMANAS	2009		2010		2011		2012	
	MINIMO	MAXIMO	MINIMO	MAXIMO	MINIMO	MAXIMO	MINIMO	MAXIMO
1			35,200	44,000	35,200	44,000	35,200	44,000
2			35,200	44,000	35,200	44,000	35,200	44,000
3			35,200	44,000	35,200	44,000	35,200	44,000
4			35,200	44,000	35,200	44,000	35,200	44,000
5			35,200	44,000	35,200	44,000	35,200	44,000
6			35,200	44,000	35,200	44,000	35,200	44,000
7			35,200	44,000	35,200	44,000	35,200	44,000
8			35,200	44,000	35,200	44,000	35,200	44,000
9			35,200	44,000	35,200	44,000	35,200	44,000
10			35,200	44,000	35,200	44,000	35,200	44,000
11			35,200	44,000	35,200	44,000	35,200	44,000
12			35,200	44,000	35,200	44,000	35,200	44,000
13			35,200	44,000	35,200	44,000	35,200	44,000
14	35,200	44,000	35,200	44,000	35,200	44,000		
15	35,200	44,000	35,200	44,000	35,200	44,000		
16	35,200	44,000	35,200	44,000	35,200	44,000		
17	35,200	44,000	35,200	44,000	35,200	44,000		
18	35,200	44,000	35,200	44,000	35,200	44,000		
19	35,200	44,000	35,200	44,000	35,200	44,000		
20	35,200	44,000	35,200	44,000	35,200	44,000		
21	35,200	44,000	35,200	44,000	35,200	44,000		
22	35,200	44,000	35,200	44,000	35,200	44,000		
23	35,200	44,000	35,200	44,000	35,200	44,000		
24	35,200	44,000	35,200	44,000	35,200	44,000		
25	35,200	44,000	35,200	44,000	35,200	44,000		
26	35,200	44,000	35,200	44,000	35,200	44,000		
27	35,200	44,000	35,200	44,000	35,200	44,000		
28	35,200	44,000	35,200	44,000	35,200	44,000		
29	35,200	44,000	35,200	44,000	35,200	44,000		
30	35,200	44,000	35,200	44,000	35,200	44,000		
31	35,200	44,000	35,200	44,000	35,200	44,000		
32	35,200	44,000	35,200	44,000	35,200	44,000		
33	35,200	44,000	35,200	44,000	35,200	44,000		
34	35,200	44,000	35,200	44,000	35,200	44,000		
35	35,200	44,000	35,200	44,000	35,200	44,000		
36	35,200	44,000	35,200	44,000	35,200	44,000		
37	35,200	44,000	35,200	44,000	35,200	44,000		
38	35,200	44,000	35,200	44,000	35,200	44,000		
39	35,200	44,000	35,200	44,000	35,200	44,000		
40	35,200	44,000	35,200	44,000	35,200	44,000		
41	35,200	44,000	35,200	44,000	35,200	44,000		
42	35,200	44,000	35,200	44,000	35,200	44,000		
43	35,200	44,000	35,200	44,000	35,200	44,000		

44	35,200	44,000	35,200	44,000	35,200	44,000		
45	35,200	44,000	35,200	44,000	35,200	44,000		
46	35,200	44,000	35,200	44,000	35,200	44,000		
47	35,200	44,000	35,200	44,000	35,200	44,000		
48	35,200	44,000	35,200	44,000	35,200	44,000		
49	35,200	44,000	35,200	44,000	35,200	44,000		
50	35,200	44,000	35,200	44,000	35,200	44,000		
<b>TOTALES</b>	<b>1,302,400</b>	<b>1,628,000</b>	<b>1,760,000</b>	<b>2,200,000</b>	<b>1,760,000</b>	<b>2,200,000</b>	<b>457,600</b>	<b>572,000</b>

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

## ANEXO NO. 5

### LOGÍSTICA DE ENTREGAS DE CARBÓN

Los transportistas de LA PROMOTORA deberán someterse a las instrucciones que se les imponga en los sitios de entrega, cualquier violación a éstas, causará que a dicho transportista se le prohíba su entrada a la descarga de carbón en las centrales, además deberán pintar en lugar visible el número económico en la caja que deberá ser el mismo que se asiente en la boleta de embarque correspondiente.

#### Reglamentación en Materia de Seguridad

##### Condiciones de los tracto camiones

- 1.- Deben venir enlanchados adecuadamente para evitar derrames de carbón y daños a vehículos que circulan al paso de los tracto camiones. Deben quitar la lona antes de llegar a la báscula, dentro del predio de la Central.
- 2.- Las cajas deben estar rotuladas con el número que LA COMISION les asigne en un lugar visible.
- 3.- El sistema hidráulico de levante de las cajas debe estar en perfectas condiciones, para evitar volcaduras de los camiones al descargar el carbón.
- 4.- Los tracto camiones deben estar en condiciones mecánicas aceptables para evitar desperfectos que ocasionen demoras en la descarga del carbón.

##### Para los operarios de los tracto camiones

- 5.- Deben portar un gafete de identificación otorgado por PRODEMI.
- 6.- Deben vestir adecuadamente, con ropa de trabajo o uniforme (pantalón, camisa o playera y zapatos).
- 7.- No se permitirá el acceso a personal que se detecte visiblemente enfermo o lesionado, en estado de embriaguez o bajo los efectos de algún narcótico o droga enervante, salvo que en este último caso exista prescripción médica.
- 8.- Deben cumplir con la Normatividad en materia de transporte a granel que emite al respecto la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- 9.- No se permitirá la entrada a acompañantes del operario del tracto camión.
- 10.- Deben circular a una velocidad máxima de 20 KPH en el interior del predio de la Central.

11.- Está prohibido tirar basura, llantas usadas y otros materiales diferentes al carbón en el predio de la Central.

12.- Está prohibido realizar mantenimientos a los tracto camiones en el interior de la Central, en caso de que sea estrictamente necesario realizar alguna reparación en un camión, para que este pueda salir de la Central, el personal responsable de hacerlo deberá recoger todo material de desecho producto del mantenimiento realizado.

12.- El operario debe descargar el carbón donde le indique el personal de **LA COMISION**, verificando que haya una distancia aproximada de 10 metros del camión más próximo que esté en proceso de descarga.

13.- Una vez que el camión ha sido descargado, el operario no debe circular con la caja levantada.

14.- El operario debe estar atento en todo momento de la posición del tractor de orugas que acomoda los viajes para evitar una colisión con este equipo.

15.- El operario debe notificar al personal de supervisión de **LA COMISION** cuando transporte carga húmeda, con el fin de que sea descargado por separado.

16.- El operario deberá comportarse cortésmente con el personal que le atenderá durante su estancia en la Central.

17.- Se prohíbe fumar y encender fogatas en el predio de la Central, además se prohíbe dejar dispersos envolturas o residuos de alimentos o bebidas en el lugar de trabajo.

18.- Se prohíbe a los operarios el acceso a otras áreas de la Central diferentes al área donde descargan el carbón sin el consentimiento de la Supervisión de **LA COMISION**.

#### Responsabilidades de **LA COMISION**

19.- El personal de **LA COMISION** encargado de pesar, muestrear y descargar el carbón deberá comportarse cortésmente con los operarios de los tracto camiones que ingresen a la Central para entregar carbón.

20.- El Operador de Tractor de Orugas de **LA COMISION** será responsable de mantener en buenas condiciones de compactación y de nivelación el piso donde descargarán los tracto camiones que entregan el carbón, así como las rampas de acceso a las pilas de carbón.

21.- **LA COMISION** es responsable de mantener humectados los caminos de acceso a los patios de carbón de la Central.

22.-Personal de **LA COMISION** en patios es responsable de acomodar los camiones para su descarga, cuidando de guardar una distancia segura para evitar una colisión entre camiones en caso de una volcadura al estar descargando.

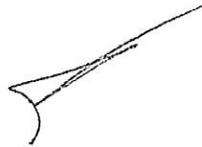
Responsabilidades de **LA PROMOTORA**

23.- Difundir y vigilar el cumplimiento de este reglamento en lo que corresponde a toda la operación de descarga de camiones.

24.- Dotar al personal de sanitarios portátiles y proveer el servicio de limpieza permanente

Responsabilidades Compartidas **LA COMISION** y **LA PROMOTORA**

25.- Realizar en conjunto el análisis de las actividades de alto riesgo antes de su ejecución y establecer las medidas de control necesarias.



ANEXO NO. 6

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES APLICABLES AL NUEVO CONTRATO PARA LA COMPRA DE CARBÓN QUE SUSCRIBIRÁ, POR UN LADO, COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (LA "COMISIÓN") Y POR EL OTRO, PROMOTORA DE DESARROLLO MINERO DEL ESTADO DE COAHUILA (LA "PRODEMI") A PARTIR DEL 01 DE ABRIL DEL 2009.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 25 de marzo de 2006 la Comisión suscribió con la Empresa Promotora de Desarrollo Minero del Estado de Coahuila (la "PRODEMI"), los contratos 9100002894 y 9100002899 para la compra de carbón para abastecer a las centrales José López Portillo (Río Escondido) y Carbón II, respectivamente (los "Contratos").
2. Los Contratos, en sus respectivas cláusulas Séptima, establecen que: "la vigencia será del 01 de abril del 2006 al 31 de marzo del 2009".
3. Que las Partes, desde finales del año 2008 intercambiaron ideas relativas a la renovación de los Contratos.
4. La Comisión y la PRODEMI apoyados en las reuniones de negociación sostenidas por las partes, en particular los días 14, 15, 16 y 20 de abril de 2009, en atención a los puntos de acuerdos y exhortos recibidos por parte de los Congresos Federal y Estatal, así como a los lineamientos establecidos por parte del Gobierno Federal relativos a la preservación del empleo y apoyo a la economía de las entidades, acuerdan suscribir Nuevos Contratos ("Nuevos Contratos") para la compra de carbón para abastecer las Centrales José López Portillo (Río Escondido) y Carbón II, de conformidad con los puntos contenidos en este Acuerdo.
5. Es preocupación de las partes mejorar las condiciones de seguridad de los trabajadores de las empresas mineras proveedores de PRODEMI.

ACUERDO

PRIMERO. El precio base del carbón puesto en las centrales Río Escondido y Carbón II será de \$827.00 pesos Moneda Nacional por tonelada, que incluye \$32.00 pesos Moneda Nacional por tonelada puesto en las centrales de la Comisión.

SEGUNDO. Considerar una fórmula que contenga tres factores de aplicación mensual que ajustan el precio base acordado para el carbón en pesos por tonelada contra el mes previo anterior: (i) SP10509-R05 extracción y beneficio del carbón 50%, más (ii) SP67048 electricidad industrial en media tensión 25% y más (iii) SP66898 explosivos 25%.

TERCERO. El volumen anual será de hasta 3,300,000 toneladas para las centrales José López Portillo y Carbón II en los términos de la cláusula Primera de los Contratos anteriores.

CUARTO. Con objeto de mejorar las condiciones de seguridad de los trabajadores, se acuerda eliminar dentro del alcance de los Nuevos Contratos el Centro de Acopio de Carbón a cargo de la PRODEMI, y en su caso, disponer la obligación de la PRODEMI de que los proveedores de carbón aporten al Gobierno del Estado la cantidad de \$12.50 por tonelada que deberán ser destinados por el Gobierno del Estado de la siguiente manera: 1/3 a Seguridad de los trabajadores de las empresas mineras proveedoras de PRODEMI y 2/3 a Obra Social e Infraestructura. De igual manera, el Gobierno del Estado aportará una cantidad de \$12.5 pesos por tonelada, que serán destinados a infraestructura y programas sociales en la región carbonífera. Los montos resultantes y la gestión del destino de fondos será responsabilidad exclusiva del Gobierno del Estado de Coahuila, reservándose el derecho la Comisión de solicitar información respecto de los programas y de su ejecución.

Con base en lo anterior, previo a la suscripción de los Nuevos Contratos la PRODEMI modificará de sus atribuciones señaladas en su Objeto social, la responsabilidad del Centro de Acopio.

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

QUINTO. Los Nuevos Contratos tendrán una vigencia de 3 años a partir del 01 de abril del 2009, con una opción para las partes de renovación, previo acuerdo por escrito entre las partes, por otro periodo de 3 años.

SEXTO. Los volúmenes no entregados durante el período que corre del 01 de abril de 2009 y hasta la fecha de suscripción de los Nuevos Contratos serán reprogramadas de común acuerdo por escrito entre las partes.

SÉPTIMO. Las partes acuerdan iniciar la entrega de carbón a las centrales José López Portillo y Carbón II, a partir de la firma del presente Acuerdo, en el entendido de que los Nuevos Contratos deberán ser suscritos a la brevedad.

OCTAVO. Los términos y condiciones de los Nuevos Contratos (clausulado) serán los que fueron aplicables a los Contratos anteriores, a excepción de los puntos que en este Acuerdo se manifiestan.

El presente Acuerdo es parte integral de los Nuevos Contratos de Compra de Carbón y consta de 3 páginas útiles y se firma en 2 ejemplares en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a los 20 días del mes de abril de 2009.

POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA Y EN REPRESENTACIÓN DE LA PROMOTORA DE DESARROLLO MINERO DEL ESTADO DE COAHUILA

Lic. Francisco Santoyo Vargas  
Director de Finanzas

Lic. Héctor Javier Villareal Hernández  
Secretario de Finanzas

Testigo de Honor

Profr. Humberto Moreira Valdez  
C. Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila

*Francisco Santoyo Vargas*  
*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*